



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN ENDOSCOPIA DIGESTIVA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN ENDOSCOPIA DIGESTIVA (AEEED), se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a los /las enfermeros /as ATS, Diplomados en Enfermería, Grado, Master, Doctor (sea cual fuere su titulación según modificaciones legales del Ministerio de Educación y Ciencia) y Auxiliares de Enfermería, con interés y dedicación a la atención de los pacientes con alteraciones del aparato digestivo y especialmente al ámbito de la endoscopia digestiva.
- b) Promover actividades científicas, técnicas, y docentes, estimulando y potenciando el interés, perfeccionamiento y especialización en los aspectos asistencial, docente y de investigación.
- c) Contribuir a la educación sanitaria de la ciudadanía, cuando se considere conveniente, acerca de la naturaleza de nuevas técnicas ó procedimientos endoscópicos.
- d) Asesorar y colaborar con los Organismos Oficiales y otras instituciones interesadas, para el impulso de los aspectos relativos a la endoscopia digestiva.
- e) En general, todas aquellas actividades que ayuden al logro de los fines antes mencionados.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebración de un Congreso anual.
- Representación en la European Society of Gastroenterology and Endoscopy Nurses and Associates (ESGENA), al menos por uno de los miembros de la Junta Directiva de la AEEED.
- Colaboración con el Consejo General de Enfermería y cualquier otro organismo para el desarrollo de la Enfermería y los intereses de esta Asociación.
- Pertenencia y participación en la Federación de Asociaciones de Enfermería.
- Realización de actividades de carácter académico y formativo (jornadas, sesiones, conferencias, cursos, talleres prácticos, etc.).



- Avalar cursos destinados a la formación continuada de Enfermería en Endoscopia.
- Publicación del Boletín y /o Revista Científica anual de la Asociación.
- Elaboración y mantenimiento de una página Web como medio de información y contacto de los miembros de esta Asociación.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en BOLUS Servicios, S.L., Pº de las Delicias 136, 2ºC, C.P. 28045, Madrid, al ser éste el domicilio actual de la Secretaría Técnica de la Asociación, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales, que serán designados y revocados en Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y una duración de 4 años para los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales, excepto en el caso de que alguno de éstos (Secretario, Tesorero o Vocales) fuese propuesto para Vicepresidente, adaptando su periodicidad según el cargo al que fuese promovido.

Todos los cargos podrán presentar candidatura para ser reelegidos por un período de dos años más. Así: los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán una duración máxima de cuatro años y los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales, una duración máxima de seis años.

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos, teniendo derecho a la indemnización por los gastos, debidamente justificados, que se hayan producido por el desempeño del cargo.

Artículo 7

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ser socio fundador o de número cuya antigüedad en la Asociación sea igual o superior a un año, ser avalado por dos socios cuya antigüedad sea igual o superior a dos años y estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 8

Se accederá al cargo de Presidente, directamente desde la Vicepresidencia.

Una vez finalizado el tiempo de mandato del Presidente, éste podrá optar a ser reelegido y continuar en el cargo durante un segundo mandato, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, al menos tres meses antes de la Asamblea General. Será reelegido por la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta Directiva. Se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias para deshacer cualquier empate, siendo entonces promocionado por la Junta para su designación y ratificación en dicha Asamblea.



En caso de no ser aprobada la continuidad del Presidente por la Junta Directiva o haya terminado el tiempo de mandato de Presidente, el Vicepresidente será presentado a la Asamblea General para ser designado y ratificado como nuevo Presidente.

Artículo 9

Podrán aspirar a la Vicepresidencia, cualquier miembro de la Junta, que haya cursado al menos un año en su cargo y lo solicite por escrito a la Junta Directiva, cuando se conozca la vacante de la Vicepresidencia. En este caso el candidato deberá ser elegido por la Junta Directiva por mayoría simple de votos y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, siendo presentado para su ratificación en Asamblea General.

Una vez finalizado el tiempo de mandato del Vicepresidente, éste podrá optar a ser reelegido para continuar ejerciendo durante un segundo mandato, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, cuando se conozca la continuidad del Presidente en su cargo, siguiendo el mismo sistema de reelección, expuesto en éste artículo.

Artículo 10

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ocupados por los miembros de la Junta que hayan cursado al menos un año en su cargo y lo soliciten por escrito a la junta Directiva, con al menos dos meses antes de la Asamblea General. Serán elegidos por mayoría simple de votos y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El candidato será presentado para su ratificación en Asamblea General.

Artículo 11

Cualquier cargo de Vocal vacante de la Junta Directiva podrá ser ocupado por aquellos socios que cumplan los requisitos expuestos en el Art.7 y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva al menos quince días antes de la Asamblea General debiendo ser avalados por dos socios de antigüedad igual o superior a dos años.

Artículo 12

Una vez finalizado el tiempo de mandato de cualquiera de los cargos de Secretario, Tesorero y Vocal, éstos podrán optar a ser reelegidos para continuar ejerciendo durante un segundo mandato, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, al menos dos meses antes de la Asamblea General. Serán reelegidos por la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Junta Directiva, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate quien los promocionará para su ratificación en dicha Asamblea.

Artículo 13

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Artículo 14

En el caso de que el cargo de Presidente quedara vacante durante el año en curso, el Vicepresidente asumirá la presidencia en funciones, hasta la realización de la próxima Asamblea General, donde podrá ser ratificado.

En el caso de que el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, quedara vacante durante el año en curso, el Presidente propondrá, de entre la propia junta, un sustituto temporal que ocupará el cargo en funciones hasta la realización de la próxima Asamblea General.



Artículo 15

En caso de insuficiencia de número de integrantes de la Junta Directiva, los cargos a permanecer desiertos serán los de Vocal, debiendo ocuparse siempre y bajo la aprobación de la Asamblea General de Asociados los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 16

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá causar baja anticipada de su cargo por:

- a. Expiración del mandato.
- b. Falta de asistencia a las reuniones señaladas, por dos veces consecutivas o tres no consecutivas, sin causa justificada.
- c. Dimisión.
- d. Cualquier causa que comporte la pérdida de la cualidad de socio.
- e. Revocación del cargo por acuerdo de la Asamblea General.
- f. Enfermedad que curse con incapacidad permanente, que le impida el ejercicio del cargo o fallecimiento.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y en reuniones extraordinarias cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18

Las facultades de la Junta Directiva comprenden la dirección, gestión, administración y representación de la Asociación y se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de socios.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades científico-sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Balance de cuentas y los Presupuestos anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas de afiliación y el de las aportaciones extraordinarias que se crean pertinentes para afrontar gastos excepcionales.
- e) Resolver sobre la admisión y baja no disciplinaria de los socios y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- f) Convocar e iniciar el procedimiento electoral, para su nombramiento en Asamblea General, cuando haya cargos de la Junta Directiva vacantes.
- g) Promocionar los miembros de la Junta Directiva para su ratificación en los cargos, en la Asamblea General.



- h) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación, así como crear órganos que participen y colaboren, en forma de comisiones, comités de expertos o grupos de trabajo, temporales o permanentes, a las que encomendará diferentes actividades, líneas de investigación, estudio y resolución de las cuestiones que estime oportunas, estableciendo la composición y normas internas de funcionamiento.
- i) Presentar en la Asamblea General, el expediente de baja disciplinaria de aquellos socios en general y de los miembros de la Junta Directiva, que hayan cometido faltas en el ejercicio de su cargo o hayan incumplido sus obligaciones de forma manifiesta.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19

La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir situaciones o circunstancias no previstas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interno que no podrá alterar, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 20

La Junta Directiva podrá acordar la imposición de sanciones a los socios cuya actividad obre en perjuicio de la Asociación o realicen actos u omisiones contrarios a la honorabilidad y respeto a los demás socios, después de concederles la palabra

La Junta Directiva, después de conceder la palabra al socio afectado, podrá exponer las conclusiones derivadas de la evaluación del expediente disciplinario, y proponer, para su aprobación en Asamblea General, la imposición de sanciones a los socios.

Estas sanciones conllevarán desde un apercibimiento por escrito, suspensión de los derechos como asociados por un periodo de tiempo no inferior a dos años, hasta la expulsión del seno de la asociación o de la Junta Directiva, en caso de pertenecer a ella.

La Junta podrá exigir al sancionado, la obligación de comunicar a quien se viera afectado por su conducta, la rectificación de la misma.

En ningún caso se admitirán candidaturas de quienes habiendo formado parte de la Junta Directiva con anterioridad, hubieran sido separados de ella por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21

Son Atribuciones del Presidente:

Representar oficial y legalmente a la Asociación, ante cualquier organismo público o privado, en los Actos sociales y otros, otorgando los poderes necesarios para la resolución de aquellos asuntos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a la Asociación.

- a) Formalizar en nombre de la Asociación los contratos y actos, previamente establecidos por la Junta Directiva y aprobados en Asamblea General, para llevar a cabo el cumplimiento de los fines de la Asociación.



- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y las sesiones que celebre la Asamblea General, dirigiendo los debates y deliberaciones, cuidando del cumplimiento del Reglamento y los acuerdos adoptados
- c) Ejercer el voto de calidad decisorio en las situaciones de empate.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma, documentos, actas y correspondencia de importancia, pudiendo delegar la firma en documentos y correspondencia de puro trámite, así como en asuntos de menor importancia.
- e) Proponer de entre los miembros de la Junta Directiva el /los que hayan de sustituir aquellos cargos que hayan quedado vacantes durante el año en curso, según consta en el artículo 14 de estos estatutos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que convenga a la buena marcha de la Asociación o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de socios.

Artículo 22

Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, ejercitando las funciones que le sean delegadas por el Presidente, teniendo las mismas atribuciones.

Artículo 23

Son Atribuciones del Secretario:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la asociación.
- b) Custodiar la documentación de la entidad, libros de actas y archivos de asociados, cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, cumpliendo con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Cursar las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, aprobadas por el Presidente y, redactar las Actas, firmándolas conjuntamente con éste.
- d) Redactar la memoria anual, para su presentación en la Asamblea General, así como las certificaciones oportunas.

Artículo 24

Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, llevando al día el estado de cuentas, haciéndose cargo de la recaudación y de dar cumplimiento, con su firma, a las órdenes de pago, que expida el presidente.
- b) Custodiará los libros de contabilidad de la Asociación y formalizará los balances económicos y presupuestos anuales, para darlos a conocer a la Junta Directiva y someterlos a aprobación de los socios en la Asamblea General.



Artículo 25

Son Atribuciones del Vocal:

- a) Representar a la Asociación, cuando corresponda, por delegación de la Junta Directiva.
- b) Sustituir otros cargos en caso de enfermedad, ausencia o vacante, asumiendo las funciones y atribuciones correspondientes.
- c) Asumir la responsabilidad de las áreas de competencia encomendadas dando cuenta de la labor realizada y de los resultados obtenidos, ante los demás miembros de la Junta.

CAPITULO III ÓRGANO DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, por derecho propio.

Artículo 27

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los presentes estatutos.

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses anteriores al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando los puntos a tratar sean de su competencia, las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, razonando los fundamentos de su petición.

Artículo 28

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito, a todos los socios, con al menos un mes de antelación a su celebración, especificando lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se convocarán en primera y segunda convocatoria, en el mismo lugar y con una diferencia horaria de treinta minutos entre ellas.

A partir del momento de la convocatoria quedará a disposición de los asociados, en la sede de la Asociación, el Balance de Cuentas, relativo al año económico en curso hasta la fecha de la convocatoria y con el fin de que puedan ser examinadas por todos aquellos asociados que lo deseen y como tales se identifiquen.

Las convocatorias de las Asambleas extraordinarias se realizaran con el mismo procedimiento que las Generales pero al menos con quince días de antelación.



Artículo 29

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados por escrito, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes y representados por escrito, con derecho a voto.

En cualquiera de los casos, la mesa de la Asamblea estará constituida por la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios con derecho a voto, presentes y representados por escrito, o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas por escrito, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 30

Las votaciones de las Asambleas podrán ser:

- Ordinarias: Alzando la mano sucesivamente según vaya preguntando el Secretario: voto afirmativo, voto negativo o voto en blanco.
- Secreta: Depositando cada uno de los asociados una papeleta en una urna; nombrándose para el escrutinio dos interventores de entre los votantes. Siendo dichos interventores el de mayor y menor edad de entre los presentes.

Los asociados que no puedan acudir a la votación, podrán otorgar su representación a otro socio, mediante autorización escrita, acompañada de la firma y la acreditación personal del socio representado, (entregándose al inicio de la Asamblea, en la sede de la reunión, quien lo inscribirá en el registro de asistentes representados).

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de las Asambleas tanto Generales como Extraordinarias.

Artículo 31

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la memoria anual de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar el Plan General de actuación, así como la gestión de la Junta Directiva.
- c) Conocer y aprobar el ejercicio económico del año anterior, el estado de cuentas y el presupuesto anual.



- d) Adoptar acuerdos sobre la fijación de las cuotas de afiliación ordinaria y extraordinaria de los socios, para hacer frente a situaciones imprevistas.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación **previa modificación del Art. 6 de los Estatutos.**
- f) Promover la modificación y/o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- g) Promover y aprobar en su caso, la elaboración del Régimen interno de la Asociación.
- h) Elección, aprobación y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Conocer los expedientes relativos a sanción, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Régimen interno de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos.
- j) Aprobar la resolución de expulsión de socios y /o miembros de la Junta, propuestos por la propia Junta Directiva, tras estudio del expediente disciplinario.
- k) Deliberar y aprobar sobre la distinción de honorabilidad a los socios o no socios, que para ello hayan sido propuestos.
- l) Propuesta y aprobación para constituir una federación de Asociaciones, integración o separación de ellas.
- m) Cualquiera otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 32

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación y /o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) Acordar la disolución de la Asociación. En su caso acordar una Comisión Liquidadora.
- c) Atender cualquier asunto que, por su carácter de urgencia, no admita demora hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33

De las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, el Secretario de la Junta Directiva levantará acta, que será firmada por él mismo y por el Presidente o Vicepresidente en defecto de éste último, transcribiéndose al libro de actas una vez aprobadas.

La aprobación de las actas se realizará mediante la lectura de la misma al finalizar la sesión que corresponda o al iniciar la reunión de la siguiente Asamblea General.

Estas actas estarán a disposición de los asociados que lo soliciten y como tales se identifiquen.



CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 34

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que reuniendo los requisitos de admisión establecidos, soliciten voluntariamente su afiliación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, se comprometan al cumplimiento de estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

Como requisitos mínimos de admisión se exigirá estar en posesión del título de ATS, Diplomado en Enfermería o acreditación de Formación Profesional de primer grado en la rama de Auxiliar de Enfermería. En el caso de los Profesionales de Enfermería y Auxiliares de Enfermería extranjeros, se exigirá la titulación equivalente de su país de origen.

Los datos personales de los asociados serán incorporados a la base de datos de la Asociación, quedando sujetos a la normativa de protección de datos vigente, y pudiendo ejercitar el asociado los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación mediante petición por escrito a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 35

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios:

- a) *Socio Fundador*. Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación. La condición de Socio Fundador lleva consigo la de socio Numerario.
- b) *Socio de número o Numerario*. Aquellos españoles y extranjeros, que cumplan los requisitos de admisión, ejerzan su labor profesional en interés y / o dedicación a la atención de los pacientes con alteraciones del aparato digestivo, especialmente al ámbito de la endoscopia digestiva y residan en el territorio Español.
- c) *Socio Adjunto*. Aquellos extranjeros que, cumplan los requisitos de admisión, ejerzan su labor profesional en interés y dedicación a la atención de los pacientes con alteraciones del aparato digestivo, especialmente al ámbito de la endoscopia digestiva y residan fuera del territorio Español.
- d) *Socio de Honor*. Aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras, que por su trayectoria profesional en la Enfermería en Endoscopia Digestiva o por sus sobresalientes actividades en favor de la Asociación, habiendo contribuido de forma relevante a su desarrollo y prestigio, sean acreedores a tal distinción. Podrán ser propuestos como Socios de Honor por la Junta Directiva o por el 20% de los socios y debiendo ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- e) *Socio Supernumerario*. Aquellos socios que habiendo permanecido en la condición de socio fundador y /o numerario, al menos los últimos diez años de forma ininterrumpida y llegado el momento de su jubilación soliciten a la Junta Directiva su permanencia en el seno de la Asociación.

Artículo 36

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que no eximirá de las obligaciones pendientes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, al término del ejercicio anual.



- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva cuando la actividad del asociado obre en perjuicio de la Asociación o por incumplimiento de las obligaciones vigentes en estos Estatutos, después de conceder la palabra al interesado, y ratificada en la Asamblea General Ordinaria.

La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual queda a disposición y beneficio de ésta.

Artículo 37

Los socios que hayan causado baja podrán reingresar en la Asociación por las siguientes vías:

- a) Aquellos cuya baja fuese causada por renuncia voluntaria, habiendo sido debidamente comunicada por escrito, podrán cursar el reingreso en la Asociación mediante el pago de las cuotas establecidas para el alta como nuevo socio, previa conformidad de su solicitud por la Junta Directiva.
- b) Aquellos cuya baja fuese causada por incumplimiento de las obligaciones económicas según se refiere en el apartado b) del artículo 36, podrán cursar el reingreso en la Asociación mediante el pago de la cuota adeudada más las cuotas establecidas para el alta como nuevo socio, previa conformidad de su solicitud por la Junta Directiva.
- c) Los socios que hayan causado baja por lo estipulado en el apartado c) del artículo 36, no serán readmitidos en el seno de la Asociación.

Artículo 38

Los socios Fundadores y Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Recibir información y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos para ejercer cargos en la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer preguntas y obtener explicaciones sobre administración y gestión de la Junta Directiva.
- g) Proponer sugerencias e iniciativas que estimen oportunas para contribuir a la consecución de los objetivos sociales básicos.

Artículo 39

El socio Adjunto tendrá el derecho de disfrutar de los mismos derechos que los descritos en el artículo 38, excepto el de ser elegible a cargos de la Junta Directiva.

Artículo 40

El socio de Honor, que sólo ostente este tratamiento, sólo podrá ejercer los derechos contenidos en los apartados b) y g) del artículo 38.

Artículo 41

El socio Supernumerario podrá disfrutar los derechos consignados en los apartados a), b), e) y g) del artículo 38.



Artículo 42

Los socios Fundadores, Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, hacer cumplir y respetar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente la cuota anual correspondiente a la afiliación, así como las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos a los que sea convocado.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes a los cargos directivos, para los que habiendo aceptado, fuesen designados por la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 43

El socio Adjunto tendrá las mismas obligaciones excepto las referentes al apartado d) del art. 42.

Artículo 44

El socio Supernumerario sólo tendrá las obligaciones contenidas en el apartado a) del art. 42.

Artículo 45

El socio de Honor, que sólo ostente este tratamiento, sólo tendrán las obligaciones contenidas en el apartado a) del art. 42.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 46

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios periódicas y /o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El sobrante de las colaboraciones económicas a los congresos, reuniones y otras actividades científicas de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación obtendrá dichos ingresos únicamente con el objeto de cubrir los gastos que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, y la consecución de sus fines, entre los cuales no está el ánimo de lucro.



Artículo 47

El Patrimonio o Fondo social de la Asociación en el momento de la elaboración y aprobación de los presentes Estatutos es de 8.664,18 €

Artículo 48

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados. **Así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme**

Artículo 50

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DÑA Dania Rocío Díaz Rodríguez , Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA : que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados con fecha 13 de Noviembre de 2010.

En Madrid 13 de Noviembre de 2010

VBº

Fdo : Dania Rocio Diaz Rodríguez
Secretaria

Fdo: Mª Dolores Esteve Martínez
Presidenta



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE ENFERMERIA EN ENDOSCOPIA DIGESTIVA - AEEED, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 116313, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/12/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

ASOCIACIONES

2-1231286

